



ORDENANZA Nro. 495/21

VISTO:

El expediente Interno Nro. 149/21 de este Concejo Deliberante, caratulados: Proyecto de Ordenanza (Bloque PROP. FED.) (5875) estableciendo Políticas Públicas para la prevención y erradicación del Grooming; y

CONSIDERANDO:

Que en nuestro país se encuentra en vigencia la Ley N° 26904 de Grooming;

Que este Concejo Deliberante vio con agrado el tratamiento y aprobación de la Ley 27590, Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciber acoso contra Niñas, Niños y Adolescentes;

Que la necesidad de implementar políticas y la importancia que reviste trabajar en prevenir e informar acerca del Grooming;

Que el Grooming o Ciber acoso consiste en acciones deliberadas llevadas a cabo por un adulto con el propósito de establecer amistad con un niño o niña con fines sexuales;

Que esta problemática se puede dar a través de cualquier medio digital que permita la interacción entre dos o más personas;

Que con esta práctica el adulto busca ganarse la amistad del niño a través de redes sociales, en muchos casos simulando ser otro niño o niña;

Que utilizan tácticas como la seducción, provocación y el envío de imágenes de contenido pornográfico para vulnerar la intimidad del niño;

Que en la modalidad Grooming el engaño es lento y no hay consentimiento del niño o niña. Éstos no son conscientes de lo que les ocurre y no tienen las herramientas adecuadas para defenderse, por lo que nunca podrá ser culpa de ellos;

Que en muchos casos, esta práctica tiene como fin la introducción del niño a la prostitución infantil o a la producción de material pornográfico, por ello el Grooming está muy relacionado con la pedofilia;

Que el primer caso de repercusión en la Argentina, data del año 2010, cuando un joven de 26 años fue detenido en el Barrio de Floresta, acusado de haber seducido a una chica de 14 años a través de Facebook y haber concretado la violación. El violador se hizo pasar por un joven estudiante aficionado a la cocina internacional y, como éste, también otros casos que han tomado repercusión pública;

Que teniendo en cuenta que estos meses sin clases presenciales ni salidas debido a la pandemia de Covid-19 ha aumentado el uso de las redes sociales y el tiempo de navegación online de los menores, es oportuno incrementar la prevención de delitos corrió el Grooming y conductas como el sexting, que dañan a la víctima y a todo su entorno familiar y afectivo;

Que es necesario implementar políticas públicas con el fin de informar sobre esta problemática, brindando a la sociedad y al personal educativo las herramientas necesarias para detectar y prevenir los casos de Grooming que ocurran en nuestra ciudad;

Que el próximo 13 de noviembre, se conmemora el séptimo aniversario de la lucha contra el Grooming;



PORELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1º: La Municipalidad de General Pico establecerá políticas públicas que aseguren la concientización, prevención y erradicación del grooming y demás delitos informáticos, mediante el desarrollo de herramientas que permitan proteger a niños, niñas y adolescentes de esta modalidad.-

Artículo 2º: Las políticas públicas establecidas en el artículo 1ro. serán destinadas a todos los niños, niñas y adolescentes; como así también a adultos que intervengan en el cuidado, formación y desarrollo de los mismos.-

Artículo 3º: DEFINICIÓN: Se denomina grooming al ciber acoso sexual infantil, como el conjunto de acciones practicadas on line por adultos a menores de edad, con fines de satisfacción sexual, cometiéndolas por medio de delitos contra la integridad sexual.-

Artículo 4º: OBJETIVOS: Los objetivos específicos a los que se dirige la presente refieren, a que a través de la autoridad de aplicación:

- a) Impulsar herramientas de prevención y erradicación con distribución en clubes de barrios, escuelas, ONG y toda entidad que el Departamento Ejecutivo Municipal considere pertinente.
- b) Promover medidas que fomenten la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes frente a este tipo de modalidad.
- c) Fortalecer el desarrollo de estudios e investigaciones en la temática.
- d) Generar formas de participación de la población, dentro del proceso de articulación del programa, mediante jornadas y talleres que permitan prevenir y detectar el Ciber Acoso, Grooming y demás delitos informáticos.
- e) Realizar trimestralmente actividades de coordinación de acciones específicas de equipos técnicos interdisciplinarios al que podrán incorporar información todos los organismos involucrados, convocando a instituciones y ONG que atiendan en la materia.
- f) Efectuar campañas de concientización a través de los distintos medios de comunicación con el objetivo de informar a la sociedad sobre el concepto de "Grooming" y cómo detectarlo y prevenirlo.
- g) Generar conciencia en niños, adolescentes y adultos sobre los peligros que implica un uso irresponsable de las redes sociales, brindando las herramientas necesarias para tomar precauciones al momento de ser contactados por algún sujeto desconocido.
- h) Promover el diálogo intrafamiliar puesto que, en el Grooming como cualquier tipo de acoso, la víctima se encuentra en un estado de miedo y pudor, dificultando su comunicación por temor a represalias del abusador o simplemente por vergüenza a comunicar tal situación.
- i) Difundir el concepto de Grooming y sus métodos de identificación y prevención en todos los establecimientos educativos y espacios públicos donde concurren niños y adolescentes, a través del programa Cabildo XXI y Concejo en la Escuela.
- j) Brindar cursos y capacitaciones sobre el concepto de Grooming, su identificación y prevención a todo el personal docente de establecimientos de educación pública y privada, tanto nivel primario como secundario.

Artículo 5º: Se dará publicidad a línea telefónica 137/102 gratuita, nacional y de contención, asistencia y acompañamiento las 24 horas los 365 días del año.-

Artículo 6º: Se confeccionará en la página web local del Municipio y Concejo Deliberante la información necesaria sobre el desarrollo de la problemática, promoviendo el conocimiento de los mecanismos usados en la comisión de este tipo de delitos y brindará herramientas que permitan a los adultos prevenir o identificar situaciones peligrosas. Como asimismo se deberá prever un link a través del cual la población pueda realizar denuncias y sugerencias relacionadas con la problemática.-

Mario Andrés GARCIA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE

Daniel Alberto LOPEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

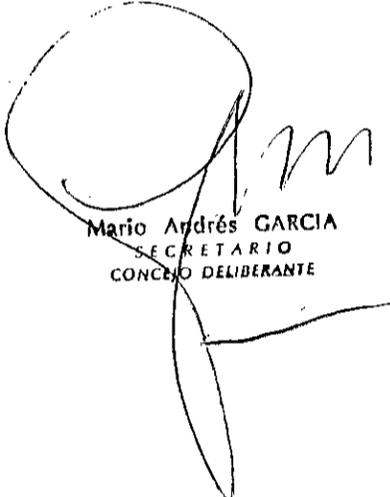


Artículo 7º.: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá crear e implementar talleres para las familias que confíen sus hijos en las distintas propuestas de la municipalidad de General Pico, escuelas deportivas, INAUN, PROVIDA, etc., abordando la temática del "grooming" y "ciberbullying" con la supervisión y acompañamiento del equipo interdisciplinario.-

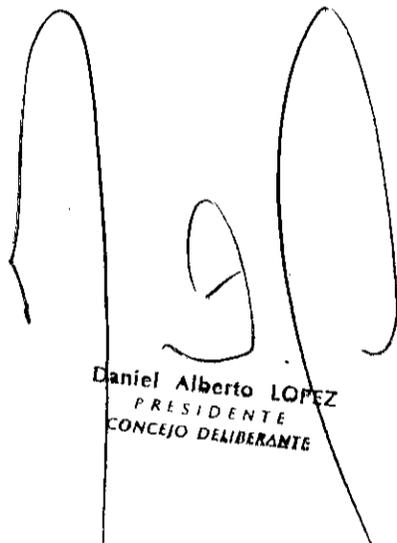
Artículo 8º.: Los gastos que demanden la implementación de la presente serán computados a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 9º.: Comuníquese, registre en la carpeta de Ordenanzas del Concejo Deliberante y pase al Departamento Ejecutivo Municipal para sus demás efectos.-

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de General Pico, a los 30 días del mes de septiembre de 2021.-


Mario Andrés GARCIA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE




Daniel Alberto LOPEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE